

Las credenciales de los representantes de la India, si fuese invitada a participar en las sesiones del Consejo, han sido comunicadas por separado al Secretario General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento provisional del Consejo.

(Firmado) C. S. JHA

Representante Permanente de la India en las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/4980

Carta del 11 de noviembre de 1961 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Congo (Leopoldville)

[*Texto original en francés*]
[13 de noviembre de 1961]

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el que suscribe, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Congo (Leopoldville), solicita se le permita participar en los trabajos del Consejo de Seguridad, que se reunirá el 13 de noviembre para tratar la situación reinante en la República del Congo.

(Firmado) Justin-Marie BOMBOKO

Ministro de Relaciones Exteriores del Congo (Leopoldville)

DOCUMENTO S/4981

Carta del 11 de noviembre de 1961 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Congo (Leopoldville)

[*Texto original en francés*]
[13 de noviembre de 1961]

Con el objeto de presentar a los miembros del Consejo de Seguridad documentación relativa al aspecto ilegal de la presencia en Elisabethville de un consulado belga, tengo el honor de solicitarle tenga a bien hacer distribuir como documento, para la próxima reunión de dicho Consejo, la nota verbal que el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Congo dirigió el 6 de noviembre de 1961 al representante permanente de Bélgica en las Naciones Unidas.

Le ruego se sirva tomar nota, a los efectos informativos, de que hasta este momento no se ha adoptado ninguna medida con respecto a la mencionada nota verbal.

(Firmado) Justin-Marie BOMBOKO
Ministro de Relaciones Exteriores del Congo (Leopoldville)

NOTA VERBAL, DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1961, DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE BÉLGICA POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL CONGO (LEOPOLDVILLE)

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Congo (Leopoldville) saluda atentamente al Jefe de la Misión Permanente de Bélgica en las Naciones Unidas y tiene el honor de recordarle las resoluciones

de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a los asesores políticos y al personal militar y paramilitar extranjero que presta servicios en las fuerzas congoleñas.

Además, el Ministro de Relaciones Exteriores se permite señalarle que, cuando se produjo la ruptura de las relaciones diplomáticas con Bélgica, el Congo pidió que se cerrasen todos los consulados belgas en la República del Congo. Sin embargo, se ha enterado de que un supuesto consulado belga continúa funcionando en Elisabethville y de que en dicho consulado se encuentran 12 asesores militares belgas.

La República del Congo no ha dado jamás su exequatur para dicho consulado y, por consiguiente, estima que el personal precitado debe ser clasificado como mercenarios que combaten en las filas de la gendarmería katanguesa. El Ministro de Relaciones Exteriores se permite recordar además que, en reiteradas ocasiones, el Gobierno central ha exigido la clausura de ese supuesto consulado belga en Elisabethville.

El Ministro de Relaciones Exteriores pide a la Misión Permanente de Bélgica tenga a bien exigir, de acuerdo con lo dispuesto en las mencionadas resoluciones, la partida inmediata de dichos asesores militares.

DOCUMENTO S/4985/REV.1²⁹

Ceilán, Liberia y República Árabe Unida: proyecto de resolución revisado

[*Texto original en inglés*]
[20 de noviembre de 1961]

El Consejo de Seguridad,
Recordando sus resoluciones S/4387, S/4405, S/4426 y S/4741,

Recordando además las resoluciones 1474 (ES-IV), 1592 (XV), 1599 (XV), 1600 (XV) y 1601 (XV) de la Asamblea General,

²⁹ El texto del documento S/4985, de 14 de noviembre de 1961, es idéntico al de la presente versión revisada salvo por el párrafo 8 de la parte dispositiva, que está redactado como sigue:

"Exige que se ponga término inmediatamente a todas las actividades secesionistas en Katanga, en conformidad con la *Loi fondamentale* y con las decisiones del Consejo de Seguridad."

Reafirmando la política y los objetivos de las Naciones Unidas con respecto al Congo (Leopoldville), según se exponen en las mencionadas resoluciones, a saber:

- a) Mantener la integridad territorial y la independencia política de la República del Congo;
- b) Ayudar al Gobierno Central del Congo a restaurar y mantener el orden público;
- c) Impedir que estalle una guerra civil en el Congo;
- d) Asegurar el retiro y evacuación inmediatos del Congo de todo el personal extranjero, militar, paramilitar y de asesoramiento, no dependiente del Mando de las Naciones Unidas, y de todos los mercenarios; y
- e) Prestar asistencia técnica,

Observando con agrado la restauración del Parlamento nacional del Congo en conformidad con la *Loi fondamentale*, y la formación consiguiente de un Gobierno Central el 2 de agosto de 1961,

Deplorando las actividades secesionistas, contrarias a las decisiones y los objetivos de las Naciones Unidas y a los intereses del pueblo congolés, desarrolladas por las autoridades provinciales de Katanga con el apoyo de una asistencia y un personal del exterior y en oposición a las autoridades legalmente constituidas del Congo,

Teniendo presente la imperiosa necesidad de emprender una acción rápida y eficaz para aplicar plenamente la política y lograr los objetivos de las Naciones Unidas en el Congo, con el fin de poner término a la desdichada situación del pueblo congolés, acción que es necesaria tanto en interés de la paz mundial y de la cooperación internacional, como de la estabilidad y del progreso del conjunto de Africa,

1. *Reprueba enérgicamente* las actividades secesionistas ilegalmente desarrolladas por la administración provincial de Katanga, con el apoyo de recursos del exterior y la ayuda de mercenarios extranjeros;

2. *Reprueba además* la acción armada emprendida, en el desarrollo de dichas actividades, contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas;

3. *Insiste* en que deben cesar inmediatamente tales actividades, y encarece a todos los interesados que desistan de ellas;

4. *Autoriza* al Secretario General a emprender una acción vigorosa, con inclusión, en su caso, del uso de

la fuerza en la medida necesaria, para la inmediata aprehensión, detención en espera de su procesamiento o expulsión de todos los mercenarios extranjeros y elementos hostiles según lo previsto en el párrafo 2 de la parte A de la resolución de 21 de febrero de 1961 del Consejo de Seguridad;

5. *Pide además* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para impedir la entrada o regreso de tales elementos bajo cualquier disfraz, así como de armas, equipo u otros materiales destinados a apoyar tales actividades;

6. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de suministrar armas, equipo u otros materiales que puedan emplearse con fines bélicos, y que tomen las medidas necesarias para impedir que lo hagan nacionales suyos, y les pide también que se nieguen a transportar y dejar pasar en tránsito tales suministros por sus territorios, salvo conforme a las decisiones, la política y los objetivos de las Naciones Unidas;

7. *Encarece* a todos los Estados Miembros que se abstengan de fomentar, tolerar o apoyar, por acción u omisión, directa o indirectamente, actividades dirigidas en contra de las Naciones Unidas y que resultan a menudo en hostilidades armadas contra las fuerzas y el personal de la Organización;

8. *Declara* que todas las actividades secesionistas dirigidas contra la República del Congo son contrarias a la *Loi fondamentale* y a las decisiones del Consejo de Seguridad, y exige en forma expresa que cesen inmediatamente las actividades de esta clase que se están desarrollando actualmente en Katanga;

9. *Afirma* su pleno y enérgico apoyo al Gobierno Central del Congo y su determinación de ayudar a ese Gobierno, conforme a las decisiones de las Naciones Unidas, a mantener el orden público y la integridad nacional; de proporcionarle asistencia técnica y de ejecutar dichas decisiones;

10. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten su apoyo, en conformidad con sus procedimientos nacionales, al Gobierno Central de la República del Congo, con arreglo a las disposiciones de la Carta y a las decisiones de las Naciones Unidas;

11. *Pide* a todos los Estados Miembros que se abstengan de toda acción que, directa o indirectamente, pueda oponer obstáculos a la política y los objetivos de las Naciones Unidas en el Congo y sea contraria a sus decisiones y a los propósitos generales de la Carta.

DOCUMENTO S/4986

Carta del 14 de noviembre de 1961 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia

[Texto original en inglés]
[14 de noviembre de 1961]

Tengo el honor de solicitar que, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Carta, se invite a Suecia a participar, sin derecho a voto, en las próximas reuniones que celebrará el Consejo de Seguridad para examinar la situación existente en la República del Congo (Leopoldville). Si Suecia fuera invitada a participar en el Consejo, será representada por el que suscribe.

(Firmado) Östen UNDÉN
Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia